LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1943

Nº 0097

PENSION VITALICIA.- Asígnase a los señores Nicolás Ortiz Pacheco y Juan Capriles.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Como recompensa a los servicios prestados al país por los eminentes escritores y poetas señores Nicolás Ortiz Pacheco y Juan Capriles, se les asigna la pensión vitalicia de Cuatro Mil Bolivianos (Bs. 4.000) mensuales para cada uno.

Artículo 2º.- En el Presupuesto Nacional de cada año, se consignarán las partidas correspondientes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.-

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.-Luís Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.